

2018 YRT: 26

SARRERA / ENTRADA	IRTEERA / SALIDA
	554 / 273

EAEko Lurralde Antolaketaren Batzordeko idazkaria
Ingurumena eta Lurralde Politika Sáila
Eusko Jaurlaritza
Donostia kalea 1
01010 Vitoria-Gasteiz

Z/Erref: OT-011/15-DOT
G/Erref: IAU-2018-0015

S/Ref: OT-011/15-DOT
N/Ref: IAU-2018-0015

GAIA: Euskal Autonomia Erkidegoko
Lurralde Antolamenduaren Gidalerroen
Berrikuspena. (Hasierako onespeneren
aurreko dokumentua)

ASUNTO: Revisión de las Directrices
de Ordenación Territorial del País
Vasco. (Documento previo a su
aprobación inicial). DOT

Honekin batera txosten proposamena
doakizu, idazpuruko gaiari buruz Uraren
Euskal Agentziak egindakoa.

Adjunto se remite propuesta de informe
de la Agencia Vasca del Agua sobre el
asunto arriba referenciado.

Adeitasunez,

Atentamente,

Vitoria-Gasteiz, 2018ko urtarrilaren 26a

Vitoria-Gasteiz, 26 de enero de 2018



Jose María Sanz de Galdeano Equiza
Plangintza eta Lanen zuzendaria
Director de Planificación y Obras

PROPUESTA DE INFORME DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA SOBRE LA REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO. DOCUMENTO PREVIO PARA SU APROBACIÓN INICIAL.

Su ref: OT-011/15-DOT
Nº ref: IAU-2018-0015

1.- ANTECEDENTES

Con fecha 18 de noviembre de 2016 tiene entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) la solicitud de informe acerca de la Revisión de las Directrices de Ordenación del Territorio del País Vasco (Documento previo para su aprobación inicial).

Como antecedente hay que señalar la *"Propuesta de Informe de la Agencia Vasca del Agua sobre la Revisión de las Directrices de Ordenación del Territorio del País Vasco. (Documento de Avance)"* de 8 de febrero de 2017 y referencias OT-005/11-DOT-A, IAU-2016-0216 y, posteriormente, el *"Informe de la Dirección de Planificación y Obras de la Agencia Vasca del Agua en relación con la Evaluación Ambiental Estratégica de la Revisión de las Directrices de Ordenación del Territorio del País Vasco"* de 31 de julio de 2017 (Ref. IAU-2017-0016).

2.- OBJETO Y CONTENIDOS MÁS SIGNIFICATIVOS EN MATERIA DE AGUAS

El nuevo documento objeto de informe reestructura algunos de los contenidos del documento de avance e incluye un apartado específico de Normas de Aplicación. En dicho apartado se establecen directrices con carácter de criterios de imposición, de exclusión o de alternancia entre varios criterios admisibles, es decir, parte cuenta con carácter vinculante (artículos 3 al 18 incluido) y parte son directrices con carácter de recomendación (artículos 19 al 38 incluido).

El citado apartado de Normas de Aplicación se acompaña con 4 anexos¹, de los cuales el primero, denominado "Ordenación del Territorio", incluye directrices de obligado cumplimiento sobre elementos, procesos, control de actividades y ordenación del medio físico: matriz de usos.

Tras el análisis de la documentación presentada se comprueba que, salvo pequeñas modificaciones, el documento para Aprobación Inicial incluye sustancialmente los mismos

¹ Anexo I "Ordenación del Medio Físico", Anexo II "Municipios que componen cada Área Funcional", Anexo III "Cuantificación Residencial" y Anexo IV "Legislación sectorial introducida de acuerdo con los informes de la Administración Central



contenidos del documento de Avance. Los contenidos más significativos en materia de Aguas se encuentran en los siguientes apartados y subapartados:

- Memoria: en el subapartado 8.1 “Agua” incluido en el apartado 8. “Gestión Sostenible de los Recursos”, apartado 4 “Medio Físico e Infraestructura Verde”, apartado 6 “Hábitat Urbano” y en el subapartado 10.3 “Cambio Climático” del apartado 10. “Cuestiones transversales”.
- Normas de Aplicación: en los artículos 3 “Directrices en materia de ordenación del medio físico”, 4. “Infraestructura Verde”, 15 “Agua”, 16. “Energía”, 20. “Paisaje” y 31 “Cambio climático”. Salvo los artículos 20 y 31 el resto tiene carácter vinculante.
- Anexo I a las Normas de Aplicación. Ordenación del Territorio:
 - Del Epígrafe “*Elementos y procesos del medio físico y control de actividades*”: los apartados relativos al “tratamiento de los recursos hídricos superficiales”, “tratamiento de los recursos hídricos subterráneos” y “tratamiento del espacio litoral y medio marino”.
 - Del Epígrafe “*Ordenación del medio físico: matriz de usos*”: la categoría de ordenación “Protección de Aguas Superficiales”, los criterios generales de su regulación de usos y su regulación específica de la Matriz de Usos. Asimismo, los condicionantes superpuestos “Áreas vulnerables a la contaminación de acuíferos”, “Áreas inundables” y “Riesgos asociados al cambio climático” y para todos ellos su Matriz de Usos.

Especial mención requiere el subapartado 8.1 “Agua” donde se desarrollan en profundidad los objetivos y directrices en materia de gestión de Aguas. De este modo, los objetivos del modelo territorial en materia de gestión de Aguas propuestos son:

1. Promover una adecuada ordenación territorial de los cauces fluviales que aúne a las administraciones intervinientes, integrando las variables medioambiental, hidráulica y urbanística.
2. Reducir los daños ocasionados por las inundaciones y las sequías a la población, a la actividad económica y al medio ambiente, con medidas compatibles con los objetivos ambientales.
3. Mantener o recuperar el buen estado ecológico de todas las masas de agua, tanto las superficiales como las subterráneas, manteniendo las comunidades de seres vivos similares a las que existirían si no hubiese una presión humana significativa, completando infraestructuras de depuración y saneamiento, reduciendo alivios en tiempos de lluvia, y potenciando la reutilización de aguas residuales.



4. Atender la demanda de agua con una garantía de suministro adecuada y una calidad conforme a las necesidades, que mantenga los caudales ecológicos y tenga en cuenta criterios y soluciones que redunden en el ahorro y eficiencia.
5. Proteger las condiciones de ribera y cauce, y recuperar espacios en los ríos con coberturas y encauzamientos duros en operaciones de regeneración y reconversión urbana.

3.- CONSIDERACIONES

3.1. PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, MARÍTIMO-TERRESTRE Y DE SUS FRANJAS DE PROTECCIÓN ASOCIADAS

En relación con la protección del medio hídrico y de sus ecosistemas asociados esta Agencia Vasca del Agua valora muy positivamente los distintos aspectos abordados en el apartado relativo al Agua en sus diferentes epígrafes (estado de la cuestión, objetivos y directrices territoriales).

Asimismo, coincide plenamente en la doble vertiente que debe tenerse en cuenta en las soluciones relacionadas con las alteraciones morfológicas y la ocupación del Dominio Público Hidráulico, Marítimo-Terrestre y de las vegas fluviales, estuarinas y zonas húmedas:

“Por un lado la protección eficaz de las condiciones del cauce y ribera de nuestros ríos, estuarios y humedales, es decir, el freno al deterioro y, por otro, la mejora ambiental o restauración, en la medida de lo posible, de las características morfológicas de las masas de agua superficiales y de los ecosistemas relacionados que han sido alterados”.

El citado freno al deterioro se verá claramente reforzado mediante el cumplimiento de las disposiciones en materia de prevención del riesgo de inundación.

En todo caso, se considera conveniente matizar la redacción del artículo 15.8.g) relativo a los límites de superficie de cuenca drenante donde se podrá admitir la alteración de los cursos de agua, artículo a tener en cuenta tanto por el PTS de Ríos y Arroyos como por el planeamiento urbanístico.

El motivo de dicha precisión persigue garantizar una mayor compatibilidad con lo dispuesto en los artículos 43.7² de los planes hidrológicos cantábrico oriental y occidental respectivamente y con el artículo 126. Ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, máxime cuando cualquier actuación que se ubique sobre el dominio público hidráulico o en sus zonas de protección deberán solicitar la preceptiva autorización de la Administración Hidráulica correspondiente.

² Art. 44.7 Excepcionalmente se podrá permitir la alteración de cursos de agua de hasta 2 km² de cuenca vertiente cuando se trate de infraestructuras de carácter estratégico y actuaciones urbanísticas de interés supramunicipal, así contempladas en los instrumentos de ordenación territorial que hayan sido informados favorablemente por la Administración Hidráulica (...).



Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere añadir la redacción subrayada para resaltarla:

Art. 15.8 El Plan Territorial Sectorial de Ríos y Arroyos, así como el planeamiento urbanístico deberán además:

(...)

g) Respetar la prohibición de alterar cursos de agua con cuenca afluyente superior a 1 Km² en la vertiente cantábrica y a 2 Km² en la vertiente mediterránea. Excepcionalmente permitir hasta 2 Km² y 3 Km² respectivamente cuando se trate de infraestructuras o actuaciones urbanísticas definidas en el Plan Territorial Parcial que hayan sido objeto de pronunciamiento favorable de la Administración Hidráulica.

3.2. INUNDABILIDAD

Al igual que en el apartado anterior, también se valora muy positivamente el contenido del documento para Aprobación Inicial en cuanto a la adaptación de políticas basadas en la combinación de medidas estructurales en zonas urbanas consolidadas sometidas a riesgo, y medidas no estructurales, con la regulación y limitación de los usos del suelo en zonas inundables, teniendo en cuenta la peligrosidad del evento, o inundabilidad, y la condición básica de suelo sobre el que se pretende actuar, rural o urbanizado.

De este modo, la estrategia de ordenación territorial en relación con la inundabilidad recogida en el documento y respaldada por esta Administración Hidráulica es la siguiente:

"(...) se establece que la estrategia de ordenación territorial en los cursos de agua situados en ámbitos rurales debe dirigirse sustancialmente hacia la conservación naturalística y ecológica de los mismos y la consiguiente preservación de sus márgenes inundables, priorizando por supuesto la liberación de la Zona de Flujo Preferente y tratando de proteger, en su caso, las posibles implantaciones urbanísticas aisladas existentes en el resto de las márgenes inundables, pero evitando, en general, las nuevas ocupaciones y/o alteraciones urbanísticas del conjunto de los cauces y sus llanuras de inundación.

En los ámbitos urbanos se prioriza la adopción de estrategias tendentes, sobre todo, a la defensa ante inundaciones en los núcleos urbanos existentes, procediendo para ello a la progresiva liberación de la zona de flujo preferente, mediante la minoración o la eliminación de obstáculos, la mejora de las condiciones de drenaje, la construcción de obras de defensa y, en su caso, la demolición de construcciones que generen, en puntos significativos, la estrangulación de los cauces. En la regulación hidráulica de estos ámbitos urbanos se deberá diferenciar, por tanto, entre la Zona de Flujo Preferente, en la que se deberá adoptar una estrategia sustancialmente proteccionista y restrictiva, y el resto de las zonas inundables, en las que las posibles intervenciones edificatorias deberán cumplir una serie de premisas."



Finalmente, en relación con el riesgo de inundabilidad, se sugiere que en el documento de las DOT se incluya alguna mención al recientemente aprobado Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico como, por ejemplo, en el apartado 8.1 Agua. I. Estado de la cuestión.

Si bien dicha modificación ha constituido un importante avance a nivel estatal al establecer determinadas limitaciones básicas al uso de las zonas inundables, en el ámbito de la CAPV no ha supuesto una gran novedad dado que el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV ya incluía para todo el territorio autonómico limitaciones al uso de las zonas inundables, compatibles con la normativa de los planes hidrológicos de la vertiente cantábrica. Esas limitaciones contenidas en el PTS constituyen, a todos los efectos, las “normas complementarias” de la Comunidad Autónoma a que se refiere el artículo 11.3 del TRLA.

3.3. ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

En relación con el abastecimiento y saneamiento, la Agencia Vasca del Agua coincide plenamente con el análisis de la situación y diagnóstico general recogido en el documento para Aprobación Inicial.

Asimismo, valora muy positivamente la directriz de obligado cumplimiento incluida como artículo 15.3 relativa a la necesidad de que las previsiones urbanísticas contemplen, por un lado, la existencia de recurso e infraestructura suficiente para la adecuada satisfacción de las demandas de agua, garantizando el respeto de los caudales ecológicos en el punto de toma y, por otro, una infraestructura de saneamiento y depuración suficiente y adecuada para el cumplimiento de los objetivos medioambientales de la masa de agua relacionada.

Finalmente, también coincide con lo recogido sobre la necesidad de *“profundizar en las medidas relativas al control de alivios, abordar la problemática del saneamiento en núcleos menores y potenciar la reducción de la contaminación en origen, entre otros”*, aspecto incluido en el subapartado 8.1 “Agua”.

En relación con lo anterior y dado que se trata de uno de los objetivos de la revisión del modelo territorial en materia de Aguas, se considera necesario y se propone incluir expresamente, dentro del marco de referencia y orientación para los planes, programas y proyectos las siguientes consideraciones:

- a) Las previsiones urbanísticas deberán contemplar como opción preferente, frente a la alternativa de depuración individual con vertido al dominio público (hidráulico o marítimo terrestre), la incorporación de los vertidos a redes de saneamiento público, siempre y cuando éstos pudieran ser aceptados por las instalaciones de saneamiento del sistema general.



En el caso de previsiones de suelos urbanos (residenciales o industriales) y en las actuaciones de regeneración urbana será precisa la conexión al sistema de saneamiento general, sin producir vertidos de aguas residuales al dominio público. Dicha conexión podrá requerir la previa adaptación, en su caso, de la capacidad del sistema. En consecuencia, se ha de justificar la solución finalmente adoptada mediante informe de viabilidad del gestor del sistema.

- b) Además, en relación con lo anterior, las DOT deberían establecer también criterios y modelos de gestión que refuercen el papel de los pretratamientos de los vertidos industriales en los sistemas públicos de saneamiento, especialmente reglamentos de vertido a colector, que permitan garantizar la calidad del medio receptor en el caso de que sea admisible su incorporación a dichos sistemas.
- c) Finalmente, en cuanto al objetivo propuesto de reducir alivios en tiempo de lluvia, interesa poner en valor la necesidad de promover el empleo de sistemas de drenaje sostenibles que minimicen eventuales aumentos de escorrentía por la ejecución de nuevos desarrollos urbanísticos, evitando así alteraciones en las cuencas interceptadas.

4.- PROPUESTA DE INFORME

Por todo ello, exclusivamente en el ámbito competencial de esta Agencia, se informa **FAVORABLEMENTE** el documento para Aprobación Inicial de las Directrices de Ordenación Territorial del País Vasco, si bien esta Administración Hidráulica realiza las siguientes recomendaciones para que sean tenidas en cuenta en las sucesivas fases de trabajo para la concreción del documento definitivo:

- a) En relación con el saneamiento, se propone incluir expresamente, dentro del marco de referencia y orientación para los planes, programas y proyectos, la necesidad de valorar de forma prioritaria la conexión a los sistemas generales de saneamiento, así como de justificar la solución finalmente adoptada mediante informe de viabilidad del gestor del sistema. En el caso de previsiones de suelos urbanos (residenciales o industriales) y en las actuaciones de regeneración urbana será precisa la conexión al sistema de saneamiento general, sin producir vertidos de aguas residuales al dominio público pudiendo requerirse la previa adaptación, en su caso, de la capacidad del sistema. De igual modo, deberá tenerse en cuenta lo señalado en los apartados b) y c) del punto 3.3 Abastecimiento y Saneamiento.
- b) Tal y como se ha puesto en el apartado 3.1 del cuerpo del informe, para garantizar una mayor compatibilidad con la normativa en materia de aguas, se considera conveniente matizar la redacción del artículo 15.8 g) relativo a los límites de superficie de cuenca drenante donde se podrá admitir la alteración de los cursos de agua.



- c) Se considera conveniente que los apartados 5 y 7 del artículo 15 de la Normas de Aplicación de las DOT incorporen también la mención a los perímetros de protección de las captaciones de agua destinada a consumo humano incluidas en el Registro de Zonas Protegidas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del RDPH o, en tanto no se determinen, las zonas de salvaguarda establecidas en los vigentes planes hidrológicos.
- d) En el ámbito de los Ejes de Transformación, los trazados de los diferentes elementos (vías ciclistas, ecobulevares, ejes de transporte colectivo, etc.) que se propongan en el entorno de los cauces fluviales deberán garantizar el respeto de los mismos y evitar la alteración y artificialización de sus riberas, promoviendo siempre que sea posible la restauración, recuperación y mejora de los espacios ribereños.

4.- TXOSTEN-PROPOSAMENA

Aurreko atala kontuan izanik, Uraren Euskal Agentziak, bere eskumenen barruan, **aldeko txosten-proposamena** egiten du *“Antolamenduaren Gidalerroen Berrikuspenaren hasierako onaspena”*ri dagokionez. Dena dela, Administrazio Hidrauliko honek ondorengo iradokizunak egiten ditu aurrerantzean, behin betiko dokumentua gauzatzeko, egingo diren lan-fasetan kontuan har daitezten:

- a) Saneamenduari dagokionez, plan, programa eta proiektuen orientazio eta erreferentzia esparruan, ondorengo bi baldintza hauek jasotzea proposatzen da: alde batetik, saneamendu sistema orokorrera konektatzea lehenetsiko dela eta bestetik, aukeraturiko saneamendu-soluzioa sistemaren kudeatzailearen bideragarritasun txosten baten bidez justifikatu beharko dela.

Hiri-lurzoruen aurreikuspenak (egoitzarako edo ekonomia-jardueretarako) eta hiri-birsorkuntzako jarduketak, saneamendu-sistema orokorrera konektatu beharko dira, jabari publikora ur-hondakinen isurketarik egin gabe eta hala dagokionean, alde aurretik, sistemaren ahalmena egokitzea eskatu ahal izango delarik. Era berean, txosten honetako 3.3. *Hornidura eta Saneamendua* ataleko b) eta c) azpiataletan adierazitakoa kontuan izan beharko da.

- b) Txostenaren 3.1 atalean adierazi den bezala, uraren arloko araudiarekin bateragarritasun handiagoa bermatzeko, 15.8 artikuluko g) azpiatalean adierazitakoa zehaztea komeni da ibaibideen aldaketa onartu ahalko den arro drainatzailearen azalera mugei dagokienez.
- c) JPHEko 173. artikuluan ezarritakoaren arabera, Gune Babestuen Erregistroan dauden hornidurarako ur-hartuneen babes-perimetroak aipatu beharko dira LAGen araudiaren 15.5 eta 15.7 artikuluetan; edo babes-perimetroak zehazten ez diren bitartean, Plan Hidrologikoetan ezarritako babeste-eremuak kontuan izan beharko dira.



- d) Eraldaketa ardatzei dagokienez, ibai-ibilguen inguruan proposatuko diren elementu ezberdinen trazadurek (bizikleta-ibilbideak, ekobulebarrak, garraio publikoaren ardatza, etb.) ibai-ibilguak errespetatu, eta ibaiertzen alterazioa eta artifizializazioa ekidin beharko dituzte; ahal den heinean, ibaiertzen leheneratzea, berreskurapena eta hobetzea sustatuz.

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de enero de 2018

Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes
Ebaluazio Arduraduna
Responsable de Evaluación

José Mª Sanz de Galdeano Equiza
Plangintza eta Lanen zuzendaria
Director de Planificación y Obras

Josu Perea Arandia
Jabari Publikoa Kudeatzeko Zuzendaria
Director de Gestión del Dominio
Público Hidráulico



Ernesto Martínez de Cabredo Arrieta
Zuzendari nagusia
Director General